

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00736-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de fianza No. 35203, suscrito entre INMOFIANZA S.A.S., como acreedor y MARIA DEL CARMEN GALVAN HERNANDEZ, JONATHAN FERNANDO OSORIO BARBOSA, PAULO CESAR RUIZ LOPEZ y VICTOR MANUEL NARANJO ORTIZ como deudores; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, diciembre 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **INMOFIANZA S.A.S.**, identificada con **NIT N° 900.500.714-0**, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **MARIA DEL CARMEN GALVAN HERNANDEZ**, identificada con **C.C N° 63.303.415**, **JONATHAN FERNANDO OSORIO BARBOSA**, identificado con la **C.C N° 1.098.641.813**, **PAULO CESAR RUIZ LOPEZ**, identificado con la **C.C N° 1.098.610.065**, **VICTOR MANUEL NARANJO ORTIZ**, identificado con la **C.C N° 91.286.953**; con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$1.600.000 por concepto de capital adeudado por cánones de arrendamiento derivados de contrato de arrendamiento de fecha 12 de marzo de 2021, pagados por **INMOFIANZA S.A.S.** a INMOBILIARIA CECILIA FLOREZ, en virtud de contrato de fianza No.35203; como consta en certificación de pago emitida por la INMOBILIARIA CECILIA FLOREZ; junto a los intereses por mora correspondientes y discriminados así:

FECHA DE PAGO	VALOR DEL CANÓN	FECHA EN QUE SE HACE EXIGIBLE LOS INTERESES POR MORA
26/06/2021	Saldo del mes de mayo \$200.000	27/06/2021
26/09/2021	\$700.000	27/09/2021
26/10/2021	\$700.000	27/10/2021

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.

2.- Se advierte al Señor Apoderado del demandante que su correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

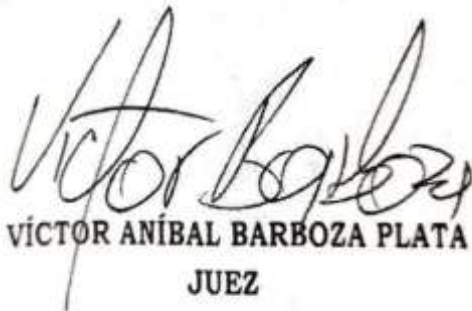
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **INMOFIANZA S.A.S.**, contra **MARIA DEL CARMEN GALVAN HERNANDEZ, JONATHAN FERNANDO OSORIO BARBOSA, PAULO CESAR RUIZ LOPEZ, y VICTOR MANUEL NARANJO ORTIZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403feaca52e947c245b3cd058a4476ed6b8f6efc499336bfe7a7ac81bc4c622
1

Documento generado en 13/12/2021 02:23:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>